



Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA

VISTO:

El derecho constitucional de acceso a una vivienda digna y existiendo una gran demanda de solicitudes de terrenos municipales para su construcción, y;

CONSIDERANDO:

Que, la falta de normas y/o pautas objetivas afecta decididamente el derecho a la igualdad, incurriendo en arbitrariedades.

Que, para evitar incurrir en injusticias y/o situaciones de privilegio, resulta necesario regular el otorgamiento de terrenos fiscales para la construcción de viviendas.

Que, por ello el gobierno municipal debe establecer las condiciones y requisitos necesarios para su otorgamiento.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Deróguese la Ordenanza N° 30/97.-

Artículo 2º: La presente Ordenanza de Tierras Fiscales Municipales para destino de vivienda permanente y Sistema de Registro de Postulantes tiene por finalidad la cesión gratuita de tales tierras para los vecinos de la localidad que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.-

Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria de Obras Publicas, determinara la disponibilidad de tierra fiscal municipal que cuenten con los servicios básicos mínimos indispensables, para destino de vivienda permanente y mantendrá un registro único de terrenos disponibles.-

Artículo 4º: Para que un inmueble urbano de propiedad municipal sea otorgado en donación, los postulantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a- Ser Argentino, nativo o por opción o naturalizado. En este último caso deberá contar con un año de antigüedad en ejercicio de la ciudadanía argentina.-
- b- Contar con dos años de residencia efectiva en la Ciudad de General Acha, debiendo acreditarlo con la consignación en el Documento de Identidad o bien con otros documentos que certifiquen esta circunstancia.-
- c- Presentar certificado expedido por el IPAV (Instituto Provincial Autárquico de la Vivienda) que acredite no ser propietarios o adjudicatarios de vivienda.-
- d- Certificado de libre deuda Municipal.-
- e- Certificado en la que conste que no se encuentra incluido en el Registro de Deudores Alimentarios.-

Artículo 5º: Determinado por parte de la Secretaria de Obras Publicas la disponibilidad de tierra fiscal municipal, se deberá afectar conforme a la siguiente distribución relativa para los diferentes segmentos de demanda:



Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

- a)- Para familias numerosas, de más de seis integrantes el, 10%
- b)- Para familias tipo, de tres o cuatro miembros el, 15%
- c)- Para matrimonios o concubinos sin hijos el, 25%
- d)- Para solteros, viudos o divorciados con carga familiar el, 20%
- e)- Para solteros sin hijos el 30%

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes procederá a evaluar, clasificar y ordenar a los inscriptos, conforme al siguiente sistema de puntaje, con cincuenta puntos como máximo de puntuación y de acuerdo a los siguientes ítems:

a)- En relación al vínculo con el territorio (máximo 25 puntos).

- 1- Nacidos en la Pcia. De La Pampa (4puntos)
- 2- Padre o Madre nacidos en La Pampa (3 puntos)
- 3- Abuelo o Abuela nacidos en La Pampa (3 puntos)
- 4- Hasta tres años de residencia en la ciudad (2 puntos)
- 5- De tres a cinco años de residencia en la ciudad (3puntos)
- 6- De seis a diez años de residencia en la ciudad (7 puntos)
- 7- De once a veinte años de residencia en la ciudad (10 puntos)
- 8- Más de veintiún años de residencia en la ciudad (15 puntos)

b)- En relación con su antigüedad de solicitud en el Municipio (máximo 10 puntos)

- 1- De cero a tres años de inscripción (3puntos)
- 2- De cuatro a cinco años de inscripción (5puntos)
- 3- De más de cinco años de inscripción (10 puntos)

Artículo 7°: En base a la evaluación realizada por la aplicación de los artículos 5° y 6° de la presente y en relación a los terrenos fiscales municipales disponibles que puedan afectarse, el Departamento Ejecutivo Municipal elevará al Concejo Deliberante los listados de potenciales beneficiarios, con los datos del solicitante y puntaje obtenido. En caso de igualdad de puntaje definirá por sorteo la prelación en el orden de adjudicación.-

Artículo 8°: Los beneficiarios que fueran seleccionados para la suscripción de convenios de pre adjudicación y no aceptaren la propuesta de localización, dimensiones o fracción ofrecida realizada por el municipio en dicho marco, perderá automáticamente el 80% del puntaje recibido, conforme a los criterios de evaluación aplicados al efecto.-

Artículo 9°: El Departamento Ejecutivo Municipal suscribirá con cada uno de los beneficiarios aprobados por la aplicación de los artículos 4° y 5° de la presente, un convenio de pre adjudicación, a los efectos de transferir la tenencia del predio, otorgándoseles plazos de construcción, cercado y plazo estimado de terminación de las viviendas. Vencidos esos plazos, y en caso de cumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio de pre adjudicación, el Concejo Deliberante sancionará la Ordenanza de adjudicación definitiva.-

Artículo 10°: El beneficiario para mantener dicha condición, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:
- Aprobar los planos de obra ante la Secretaria de Obras Públicas, dentro de los noventa (90) días a contar desde la fecha de notificación de la Resolución de Adjudicación y ejecutar el treinta por ciento



Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

(30%) del proyecto aprobado, dentro de los seiscientos (600) días subsiguientes y el 30 % restante dentro de los 365 días subsiguientes.-

Artículo 11°: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de esta Ordenanza y su reglamentación, acarreará las sanciones que esta establezca, pudiendo operarse en su caso, la caducidad de la adjudicación otorgada; con pérdida de las mejoras que se encuentren en el terreno a favor de la Municipalidad sin perjuicio de los derechos que podrían ostentar terceras personas sobre las mismas y debidamente acreditadas. Las excepciones a dicho principio serán evaluadas respectivamente por la autoridad de aplicación, exclusivamente, en aquellas situaciones que razones de conveniencia y oportunidad así lo justifiquen.-

Artículo 12°: Cuando por incumplimiento del solicitante se determine la caducidad de la adjudicación, al adjudicatario no se le otorgara un nuevo lote o fracción hasta transcurridos diez (10) años de la fecha de adjudicación, siempre que la causa no fuera justificada.-

Artículo 13°: La comprobación de falsedad o inexactitud de los datos suministrados por el peticionante, comportará la caducidad automática de la adjudicación.-

Artículo 14°: No podrán acceder a la adjudicación de tierras fiscales el personal político del Municipio en los cargos de Intendente, Secretarios Municipales, Funcionarios, Concejales y Secretario del Concejo Deliberante y sus conyugues, hasta transcurridos un (1) año del cese de sus funciones. Quedan exceptuadas aquellas que hubieren iniciado trámites con anterioridad a la toma de funciones del cargo conferido.-

Artículo 15°: La persona física que bajo cualquier título, instrumento y/o autorización recibiere de otra un lote que este tiene adjudicado en venta en contraposición a las normas de esta Ordenanza, será tenido por intruso por la Municipalidad, y en situación de desalojo inmediato, siendo pasible de las acciones civiles y penales pertinentes. Al beneficiario que ponga de esta manera a otro en la tenencia de la tierra, le corresponderá la inmediata e irremisible caducidad con pérdida de las mejoras a favor de la Municipalidad y el retiro de las mismas en los casos que se considere y se pueda.-

Artículo 16°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la reglamentación de la presente Ordenanza en aquellos casos cuya aplicación práctica así lo requiera.-

Artículo 17°: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA DIECISEIS DE SETIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-

ORDENANZA N° 66/15